

SOLICITANTE: *****

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-56/2019

EXPEDIENTE: UT-A/0169/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1825/2019, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el testigo del expediente UT-A/0169/2019, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0330000068219; mismo que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/568/2019, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por *****. Conste.-

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Agréguese al testigo del expediente **UT-A/0169/2019**, el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1825/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el testigo en el que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000068219**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/568/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por *****.

Antecedentes. En primer lugar, y a efecto de mayor

claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

I. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, ***** hizo un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado con el folio 0330000068219, en el que solicitó lo siguiente:

“Relación de todos los convenios de colaboración y contratos, incluyendo los de honorarios , servicios profesionales y servicio social, de las Casas de la Cultura Jurídica del periodo de 1998 a la fecha, señalando cuáles están vigentes, cuales cumplieron con su objetivo, cuales ya no se encuentran vigentes, cuales fueron modificados, de cuales se hicieron convenios específicos, cual fue el objeto de cada uno, que proyectos se desarrollaron a partir de éstos, cual fue el monto invertido por la SCJN para cada uno, cuáles fueron los productos o resultados de los mismos, cuáles han quedado sin materia, cuales han agotado sus alcances, qué instituciones y proveedores, empresas y personas físicas participaron, cuál fue la cantidad pagada en cada contrato desglosado de manera mensual y anual, así como de los proyectos o acciones que derivaron de los convenios.

Copia digitalizada de los convenios de colaboración y contratos de las Casas en ese periodo, interrelaciones con lo solicitado en el párrafo anterior, así como de las modificaciones que se realizaron, en su caso.

Lo anterior, desglosando por mes, año, instituciones participantes, empresas, proveedores, personas físicas contratadas, y casa de la cultura que intervino, así como otros órganos y áreas de la Scjn, haciendo especial énfasis en los documentos de pago que se realizan a los conferencistas por honorarios en las sedes y anexando copia de los mismos.

También requiero el nombre de los proyectos, acciones y los resultados obtenidos y/o los productos o entregables obtenidos de cada proyecto, entregando copia de la evidencia de cada programa o proyecto derivado de los convenios o mediante los contratos ya señalados.” (sic)

Asimismo, el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve se recibió en la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, una solicitud remitida mediante comunicación electrónica por el Consejo de la Judicatura Federal, en la cual se requirió idéntica información.

II. Con motivo de las anteriores solicitudes, mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0169/2019** y *ii)* girar oficio al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, a fin de que verificara la disponibilidad de la información y remitiera el informe respectivo.

III. Atendiendo al requerimiento, el titular del área proporcionó parte de la información solicitada; declaró que no contaba con la información respecto a la evidencia de cada programa o proyecto derivado de los convenios; y, señaló que la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, podría tener los contratos digitalizados que fueron solicitados.

IV. Con motivo de las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se requirió a la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, la cual informó que para efectos de localizar los contratos referidos era necesario que se proporcionara un listado con diversa información de identificación.

IV. Posteriormente, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1300/2019**, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información requirió al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, que remitiera la relación referida por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a efecto de que se pudiera identificar la información solicitada.

V. Por proveído de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ordenó girar oficio al Secretario del Comité de Transparencia para remitirle el expediente de la solicitud de información, con la finalidad de que se analizaran las respuestas emitidas y se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

V. El siete de mayo siguiente, el Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **Varios CT-VT/A-33-2019**, en la que se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos del considerado II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información en términos del considerando II de esta resolución.

TERCERO. Se requiere a las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y de Presupuesto y Contabilidad, para que atiendan lo previsto en esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información

Judicial para que atienda lo determinado en esta resolución.”

Dicha resolución le fue notificada a la solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de mayo del año en curso.

V. A través del oficio **INAI/STP/DGAP/568/2019**, y con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho instituto remitió a este Alto Tribunal el recurso de revisión interpuesto por la solicitante de información, en contra de la resolución del Comité de Transparencia.

Competencia de este Comité Especializado. Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes del caso, resulta necesario exponer las siguientes consideraciones respecto a la competencia de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia de transparencia, las

¹ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán

controversias suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

En relación con lo anterior, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que **se consideran como de carácter jurisdiccional** todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de

por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual, en su artículo segundo, establece que **los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación** (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa).

A su vez, en el artículo cuarto del acuerdo en comento se señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.

Clasificación de la información. Una vez realizadas las anteriores consideraciones, con fundamento en lo establecido en los artículos primero y segundo del Acuerdo del Comité Especializado antes citado, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa,

se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, de las Salas o de la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Se considera lo anterior en virtud de que en la referida solicitud se requiere diversa información respecto a los contratos y convenios celebrados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, se solicita información que está relacionada directamente con funciones de carácter administrativo de este Alto Tribunal, como lo es la celebración de contratos y convenios. Además, dicha solicitud fue atendida y respondida por áreas estrictamente administrativas, como lo son la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Por tal motivo, debe determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa y, por ende, el recurso que de esta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente UT-A/0169/**2019**, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-56/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.